

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

No. Radicado: 08SE2023902575400004179

Fecha: 2023-04-11 03:25:26 pm

Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA

Depen: INSPECCIÓN SOACHA

Destinatario PUBLICACION PAGINA WEB MINISTERIO

**MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA
INPECCION DE TRABAJO SOACHA**

Anexos: 0

Folios: 1

Soacha, 11 de abril de 2023

Señor:
Representante Legal y/o Apoderado de la empresa**ASUNTO: NOTIFICACION PAGINA WEB RESOLUCION No. 292 de 2023**

3081	21/04/2020	14812623	PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES Y LOGISTICA AMBIENTAL S A
3686	24/04/2020	14812647	SECURITAS COLOMBIA S A
6344	21/05/2020	14813043	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."
6345	21/05/2020	14813049	WISE LTDA
6347	21/05/2020	14813051	ESTRUCTURAS METALICAS DE COLOMBIA EMECOL S.A.S
7202	2/06/2020	14813253	CATMETAL S.A.S.
7204	2/06/2020	14813255	LICEO MODERNO AMERICAN SCHOOL LTDA
7207	2/06/2020	14813259	COMERCIAL MOTOR S
7209	2/06/2020	14813261	COORDINADORA MERCANTIL S A
7210	2/06/2020	14813280	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
7211	2/06/2020	14813287	NALSANI S.A.S
7213	2/06/2020	14813290	NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S A
7214	2/06/2020	14813292	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
7199	2/06/2020	14813251	J M MARTINEZ S A
8699	16/07/2020	14813605	COMUNICACION MOVIL S.A.
8703	16/07/2020	14813610	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
8714	16/07/2020	14813617	UNION TEMPORAL BUEN VIVIR
8718	16/07/2020	14813624	CORPORACION NUESTRA IPS
8720	16/07/2020	14813628	COMPONENTES COSMETICOS
8725	16/07/2020	14813637	STANTON S A S
8712	16/07/2020	14813612	MARTHA YANETH GRIJALBA GUTIERREZ
8717	16/07/2020	14813620	CONSTRUCCIONES Y VIAS DE COLOMBIA SAS
8724	16/07/2020	14813635	SEGURIDAD CENTRAL
8728	16/07/2020	14813643	UNION TEMPORAL BUEN VIVIR
8729	16/07/2020	14813645	HQ5 S A S

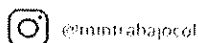
Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68, se sirva comparecer a la Inspección de Trabajo Soacha, ubicada en la Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia, Soacha Cundinamarca,

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 3:00 p.m., con el fin de **NOTIFICARSE** personalmente el contenido del Acto administrativo **Resolución No. 292 de 03 de marzo de 2023**, proferido por el Director Territorial de Cundinamarca dentro del expediente radicado bajo el número **05EE20207425000007371 de 12/23/2020** ID: **14866553**

En consecuencia se remite en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en siete (7) folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso o de la desfijación en página web, según sea el caso, luego del cual inmediatamente empezara a correr el término de diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos procedentes; de reposición ante el (cargo de quien profiere el acto administrativo) y/o de apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca según sea el caso.

Cordialmente,

Maria Yudy Rodriguez Ocampo

Auxiliar Administrativa

Ministerio del Trabajo

Dirección Territorial de Cundinamarca

Inspección de Trabajo Soacha

Carrera 4 No. 38 80 Autopista Sur, Casa de Justicia

Soacha Cundinamarca

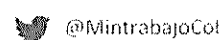
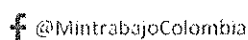
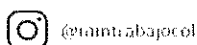
Correo Electrónico: mrodriguez@mintrabajo.gov.co

Transcribió y elaboró Yudy R.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA**

RESOLUCIÓN No 00292
(3 de marzo de 2023)

“Por medio del cual se archiva un radicado”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 315 de 11 de febrero de 2021, la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y las demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que es competente el Inspector de Trabajo para adelantar la actuación Administrativa Laboral por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 39 de la Ley 50 de 1990 y Artículo 7 de la ley 1610 de 2013, por medio del cual se modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que estableció:

(...) “2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.”.

Complementado con el artículo 485 ibidem que asigna la competencia a este Ministerio para la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones sociales.

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria que atravesó el país, a raíz del virus SARS-COV2-COVID-2019, el Gobierno Nacional dispuso diferentes medidas entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio y la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante la Resolución No. 0784 del 16 de marzo de 2020 el señor ministro del Trabajo suspendió los términos de las averiguaciones preliminares y los procedimientos administrativos sancionatorios no relacionados directamente con la emergencia sanitaria por el Covid-19, a partir del 17 de marzo de 2020.

Que con Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020 el señor ministro levantó la suspensión de términos de las averiguaciones preliminares y procedimientos administrativos sancionatorios, por lo que los términos comenzaron a contarse nuevamente a partir del 10 de septiembre de 2020.

Que con ocasión de la Pandemia por COVID-19 que dio lugar a la declaratoria de emergencia sanitaria, este Ministerio expidió diversas circulares con el fin que los empleadores adoptaran las medidas allí señaladas con el fin de proteger a los trabajadores en su empleo y salud.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria se ordenó por la Subdirección de Inspección de este Ministerio, la realización del cargue en el sistema de información SISINFO de las quejas presentadas y no tramitadas durante los primeros meses de la emergencia sanitaria, labor que fue encomendada a personal externo (contratistas).

Que revisadas las querellas que actualmente se encuentran para tramite en el sistema de Información SISINFO se ha podido concluir que varios de los radicados registrados en el sistema de información no cuentan con los documentos soporte o quejas presentadas, sino únicamente con el número de radicado.

Que se realizó con los números de los radicados registrados búsqueda en el sistema denominado Gestor Documental que es la plataforma en la cual se registran todos los radicados de entrada y salida de correspondencia del Ministerio, con el fin de ubicar los documentos de ingreso y conocer el contenido de las solicitudes radicadas en SISINFO y que no contaban con documentos anexos, no obteniendo más documentos que el numero de radicado registrado en el sistema.

Que se solicitó al funcionario Leonardo Piza Rivera con fecha 15 de febrero de 2023, apoyar en la búsqueda de información de radicados del año 2020, para lo cual el funcionario remitió a cada inspector la información encontrada, con el fin la anexara a cada uno de los expedientes. Labor que el funcionario culminó el día 2 de marzo de 2023, remitiendo antes de dicha fecha los documentos encontrados a cada inspector que reflejaba en SISINFO ser el responsable del expediente.

Que con fecha 9 de marzo de 2023 esta Coordinación solicitó a los Inspectores de Trabajo y S.S de la Dirección Territorial de Cundinamarca en el marco del Plan de Descongestión Informar justificando sobre el no avance de algunos expedientes.

Que con fecha 10 de marzo de 2023 el doctor John Jairo Mancera Obando informa que un grupo de expedientes que le fue asignado no tiene documentos cargados en el sistema.

Que es posible que con ocasión a la emergencia sanitaria se haya dado doble numeración a las solicitudes presentadas y que las mismas hayan sido resueltas en oportunidad a los inspectores asignados para tal fin y que se encontraban a cargo de los radicados en dicha época.

Que en los radicados que se incluyen a continuación, previa búsqueda de la información, como se ha relatado, no se encontró queja o material probatorio para dar tramite a la queja, solicitud o petición.

Id Proceso	Número Radicación	Nombre Quereilado	JUSTIFICACIÓN
14812623	3081	PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES Y LOGISTICA AMBIENTAL S A S	FUNCION PREVENTIVA, NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO

14812647	3686	SECURITAS COLOMBIA S A	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813043	6344	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813049	6345	WISE LTDA	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813051	6347	ESTRUCTURAS METALICAS DE COLOMBIA EMECOL S.A.S	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813251	7199	J M MARTINEZ S A	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813253	7202	CATMETAL S.A.S.	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813255	7204	LICEO MODERNO AMERICAN SCHOOL LTDA	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813259	7207	COMERCIAL MOTOR S	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813261	7209	COORDINADORA MERCANTIL S A	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813280	7210	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813287	7211	NALSANI S.A.S	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813290	7213	NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S A	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813292	7214	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813605	8699	COMUNICACION MOVIL S.A.	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813610	8703	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813612	8712	GRIJALBA GUTIERREZ MARTH YANETH	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813617	8714	UNION TEMPORAL BUEN VIVIR	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO

14813624	8718	CORPORACION NUESTRA IPS	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813628	8720	COMPONENTES COSMETICOS	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813635	8724	SEGURIDAD CENTRAL	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813637	8725	STANTON S A S	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813643	8728	UNION TEMPORAL BUEN VIVIR	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813645	8729	HQ5 S A S	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO
14813620	8717	CONSTRUCCIONES Y VIAS DE COLOMBIA SAS	FUNCION PREVENTIVA , NO HAY DOCUMENTOS CARGADOS EN SISINFO

Que este Despacho para efecto de adoptar la decisión que en derecho corresponda, inicialmente se permite indicar que este ente Ministerial en el marco de sus competencias, está facultado para ejercer la vigilancia en el cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia laboral, para lo cual le fueron asignadas potestades administrativas especiales y facultades como autoridad de policía administrativa, que supone la imposición de multas o sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

De igual forma, en su Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, establece: "ATRIBUCIONES Y SANCIONES Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas.

Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los Jueces, aunque sí para actuar en casos como conciliadores.

El numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

Que a la fecha la no ha sido posible que este Despacho inicie a las empresas que se señalan a continuación, actuación administrativa por carecer de documentos o material probatorio para requerir

dentro de sus facultades de inspección, Vigilancia y Control en algunos radicados correspondientes año 2020.

Que Señala la **Sentencia T-010/17 (...)** : *El derecho al debido proceso es un derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Carta Política, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas con el fin de que todos los integrantes de la comunidad nacional, en virtud del cumplimiento de los fines esenciales del Estado, puedan defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Constitución*¹⁵¹.

La jurisprudencia¹⁵² de esta Corte ha definido el debido proceso administrativo como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"¹⁵³ (sin negrillas en el texto original)

Del mismo modo ha señalado que existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."¹⁵⁴ (Sin negrillas en el texto original)

En este orden de ideas cualquier transgresión a las garantías mínimas mencionadas anteriormente, atentaría contra los principios que gobiernan la actividad administrativa, (igualdad, imparcialidad, publicidad, moralidad y contradicción) y vulneraría los derechos fundamentales de las personas que acceden a la administración o de alguna forma quedan vinculadas por sus actuaciones.

Indica nuestra Constitución política en su artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Que establece la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 1º, 3º y 47. Que la finalidad de esta norma es la de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares y la sujeción de las autoridades a los procedimientos establecidos.

Señala igualmente que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las cuales se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud de los mencionados principios, las autoridades y las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Se dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento, deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Que las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, actuarán con transparencia, responsabilidad asumiendo las consecuencias de sus decisiones; las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, (...) mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley.

Deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, refiere igualmente la Ley 1437 de 2011, que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, indicando que cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio (**negrita mía**), así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan; las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En consecuencia, este Despacho, una vez estudiado y analizado el material probatorio obrante a la fecha dentro del expediente identificado más adelante, objeto de la presente decisión, y que el mismo no es suficiente para determinar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, ordenará el archivo de las presentes diligencias, sin que lo anterior signifique, que en el evento de que se obtenga prueba suficiente para inicio de un procedimiento administrativo el mismo pueda ser iniciado.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DECIDE

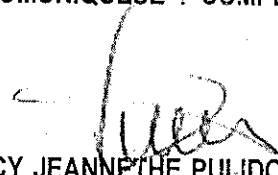
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR ARCHIVO DEL TRAMITE iniciado a los radicados que se menciona a continuación con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo.

Id Proceso	Número Radicación	Nombre Querellado
14812623	3081	PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES Y LOGISTICA AMBIENTAL S A S
14812647	3686	SECURITAS COLOMBIA S A
14813043	6344	SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - "S.O.S."
14813049	6345	WISE LTDA
14813051	6347	ESTRUCTURAS METALICAS DE COLOMBIA EMECOL S.A.S
14813251	7199	J M MARTINEZ S A

14813253	7202	CATMETAL S.A.S.
14813255	7204	LICEO MODERNO AMERICAN SCHOOL LTDA
14813259	7207	COMERCIAL MOTOR S
14813261	7209	COORDINADORA MERCANTIL S A
14813280	7210	ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
14813287	7211	NALSANI S.A.S
14813290	7213	NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S A
14813292	7214	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
14813605	8699	COMUNICACION MOVIL S.A.
14813610	8703	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
14813612	8712	GRIJALBA GUTIERREZ MARTH YANETH
14813617	8714	UNION TEMPORAL BUEN VIVIR
14813624	8718	CORPORACION NUESTRA IPS
14813628	8720	COMPONENTES COSMETICOS
14813635	8724	SEGURIDAD CENTRAL
14813637	8725	STANTON S A S
14813643	8728	UNION TEMPORAL BUEN VIVIR
14813645	8729	HQ5 S A S
14813620	8717	CONSTRUCCIONES Y VIAS DE COLOMBIA SAS

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados a través de la página web de este Ministerio el contenido de la presente Resolución, informando que contra la misma proceden los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de Apelación ante el Director Territorial de Cundinamarca, interpuestos y debidamente sustentados dentro de los diez (10) días de su notificación personal o des fijación del aviso según sea el caso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



NANCY JEANNETTE PULIDO RUEDA

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Elaboró/Proyecto: Nancy P
Revisó/Aprobó: Nancy P.

- ^[1] Sentencia C-214 de 1994.
^[2] Sentencias C-214 de 1994 y T-051 de 2016.
^[3] Sentencia C-214 de 1994.
^[4] Sentencia C-214 de 1994.

